Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6218, que libera de todo impuesto la importación de harina de maíz.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6218

CONSIDERANDO que es conveniente dictar medidas que favorezcan el desarrollo de la industria nacional;

CONSIDERANDO que una de esas medidas resulta de la liberación de los impuestos de exportación que gravan la harina de maíz;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– A partir de la publicación de la presente ley, queda liberada de todo impuesto la exportación de harina de maíz.

Art. 2.– La presente ley deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "La Nación" y "El Caribe" los días 26 y 27 de febrero de 1963, respectivamente.

Ley No. 6219, *designa con el nombre de "Puente de los Patiño" el colgante sobre el río Yaque, en la ciudad de Santiago.*

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6219

CONSIDERANDO que varios miembros de la familia Patiño, de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, fueron cruelmente sacrificados por la pasada tiranía, a causa de sus arraigadas convicciones en favor de la liberación del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que la abnegación y el sacrificio de tan distinguidos hijos de la comunidad santiaguesa debe ser honrado para enaltecimiento de su memoria y emulación de las futuras generaciones;

VISTA la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;